



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES POR EL AREA DE SERVICIOS SOCIALES.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades por el Area de Servicios Sociales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el definir las tasas que se derivan de la prestación de servicios y realización de actividades por el Area de Servicios Sociales, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades y servicios.

2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios y actividades por el Area de Servicios Sociales viene constituido por la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana, a través del Area de Servicios Sociales, de los servicios definidos en los epígrafes del artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. No quedarán sujetos al pago de las tasas definidas en el epígrafe 7.1 de la presente Ordenanza los solicitantes de los servicios definidos en la misma cuando acrediten que la renta per cápita de la unidad familiar en la que se integran no supera la cuantía anual establecida en los requisitos de acceso a las prestaciones de emergencia según la Orden de la Consellería de Bienestar Social por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales vigente en el momento de la solicitud; así como los solicitantes de los servicios definidos en el citado epígrafe cuando sean familias acogedoras y educadoras debidamente acreditadas como tales ante la Consellería de Bienestar Social.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4. Obligación de contribuir. Devengo.

1.- La obligación de contribuir por las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios o actividades definidos en las tarifas, entendiéndose con carácter general producida la obligación de contribuir con la solicitud formulada.

2.- El devengo se producirá con carácter ordinario en el momento en que se solicite la prestación del servicio o actividad.

4. SUJETO PASIVO.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. Cuota tributaria.

Las cuantías exigibles en atención a los servicios o actividades que se indican serán las definidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Por participación en la Escola d'Estiu:

- 1.1.- Mes completo: 50 €
- 1.2.- Una quincena: 25 €

Epígrafe 2.- Por asistencia al campamento de verano dentro de las actividades de la Escola d'Estiu: 90 € .



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Epígrafe 3.- Por prestación del servicio de asistencia y estancia en la vivienda tutelada para personas con discapacidad intelectual en los términos dispuestos en la Ordenanza Reguladora de dicho servicio y por cada mes natural: el 75% del importe de la pensión pública mensual del usuario o usuaria, excluidas las pagas extraordinarias.

6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Reducciones de la cuota tributaria.

1. Sobre la cuantía resultante de las tarifas definidas en los epígrafes 1 y 2 del artículo anterior, se aplicarán los siguientes porcentajes de reducción, en los casos en que proceda:

a) Aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de miembros de familia numerosa según título acreditativo en vigor podrán disfrutar de una reducción en la cuota conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 25 %
- Familias numerosas de categoría especial: 50 %

b) Por liquidaciones correspondientes a 2 o más miembros de la misma unidad familiar y para el mismo concepto, entendida como tal unidad la que merezca dicha consideración a efectos de la Orden de la Consellería de Bienestar Social por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales vigente en el momento de la solicitud, se aplicará un descuento del 25 % a cada una de ellas.

2. Las citadas bonificaciones no podrán ser aplicadas de forma acumulativa.

7. NORMAS DE GESTION

Artículo 9. Normas de Gestión.

Las tasas previstas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma conforme a los modelos y al sistema de pago que se determinen por el Ayuntamiento de Burriana.

Las tasas correspondientes al servicio de vivienda tutelada se abonarán mensualmente mediante domiciliación bancaria, debiendo definirse por los servicios técnicos municipales el sistema de cobro

8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana y demás normativa de aplicación.

9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10. DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA

Artículo 13. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez se haya procedido a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

TRAMITES

- Nueva redacción íntegra de Ordenanza aprobada por acuerdo plenario 5-3-2009, publicada en BOP 9-5-2009. Efectos: 10-5-2009.
- Modificación de arts. 5 a 8 operada por acuerdo plenario de fecha 30-7-2009, publicada en BOP 27-10-2009. Efectos: 28-10-2009
- Modificación de arts. 3 operada por acuerdo plenario de fecha 4-11-2010, publicada en BOP 18-12-2010. Efectos: 1-1-2011